

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

FIJACION EN LISTA

En la fecha de hoy trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se corre traslado a la parte contraria por el término de DIEZ (10) días del escrito de excepciones de mérito que fuera presentado por la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **FERNANDA CONSTANZA TREJOS RODRIGUEZ**, contra **CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO**, radicado bajo el **No. 768924003-001-2021-00644-00**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 110 del C.G. del Proceso y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.-

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

CONTESTACIÓN DEMANDA y ANEXOS RDO: 2021-644

SOCORRO BARONA <socorrobarona@gmail.com>

Vie 16/12/2022 9:46

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (959 KB)

denada ejecutivo de carlos enrique vallejo o.pdf; ejecutivo de carlos enrique vallejo orozco.pdf;

Cordial saludo,

--

SOKY

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

E. S. D

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de VALENTINA SOLANO GONGORA contra CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO

Radicación: **2021-00644-00**

CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.671.713, y actuando dentro del proceso de la referencia, en nombre propio en virtud de la cuantía del proceso, con el debido respeto, por este intermedio doy contestación a la demanda – dentro de la oportunidad procesal -, y lo hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: En cuanto a que acepte la letra de cambio por valor de diez millones de pesos (\$10.000. 000.oo) a favor de la señora FERNANDA CONSTANZA TREJOS RODRIGUEZ el día 01 de octubre de 2018, aunque no conozco a la beneficiaria de esta letra, esa letra la firmé en blanco como garantía de pago del dinero que obtuve en préstamo que me hizo el señor CIRO ANTONIO ROA ROA con C. C. No. 16.731580 por la suma de \$42'000.000 representados en un pagaré P-78974883 de julio 19 de 2013 por la suma de \$20'000.000.oo, y en otro pagaré por la suma de \$22'000.000.oo de noviembre de 2013, pagarés que fueron pagados en su totalidad su capital e intereses, pero toda vez que la letra de cambio como título de recaudo en este proceso

LO ADMITO.

AL HECHO SEGUNDO:

Respecto a que acepte pagar la letra de cambio en mención el día 15 de diciembre de 2018. LO ADMITO.

AL HECHO TERCERO: En cuanto a que la beneficiaria de la letra de cambio FERNANDA CONSTANZA TREJOS RODRIGUEZS endosó en procuración al cobro judicial a la abogada demandante doctora VALENTINA SOLANO GONGORA. LO ADMITO.

AL HECHO CUARTO: Que en la letra de cambio no se especificó la tasa de los intereses de plazo ni de los moratorios. LO ADMITO.

AL HECHO QUINTO: Se refiere a la forma legal de tasar intereses y LO ADMITO.

AL HECHO SEXTO: En cuanto a que entré en mora a partir del 16 de mayo de 2018 y que fue requerido por la abogada VALENTINA SOLANO GONGORA es verdad y le hice saber que esa plata estaba cancelada desde el año 2015 y que esa letra había sido firmada en blanco y como garantía de la deuda de los \$42'000.000.00 con el señor CIRO ANTONIO ROA ROA, compañero de trabajo en la empresa SMURFIRKPPA de Yumbo, pero inexplicablemente demandó, por lo tanto, NO LO ADMITO.

A LAS PRETENSIONES:

1.- Que se libre mandamiento ejecutivo a favor VALENTINA SOLANO GONGORA por concepto de capital \$10'000.000; por concepto de intereses moratorios \$7'081.822.222 para un Total de \$17.081.822.222 y que se me condene al pago de las costas procesales y a las agencias en derecho. NO LO ADMITO.

EXCEPCIONES:

Contra el auto de mandamiento de pago propongo las siguientes excepciones:

COBRO DE LO NO DEBIDO. Fundamento esta excepción en el hecho de que la consabida letra fue girada en blanco y aceptada como garantía del pago del préstamo de \$42'000.000 que me hizo mi compañero el señor CIRO ANTONIO ROA ROA y los cuales fueron cancelados oportunamente en su totalidad.

PRESCRIPCION DE LA ACCION. Fundamento esta excepción, en el hecho de que la fecha de vencimiento de la obligación fue el día 15 de diciembre de 2018 y la demanda fue admitida por su Despacho a su digno cargo, por medio del auto No. 714 del día 31 de marzo de 2022, o sea que al día 15 de diciembre del año en curso se cumplen justamente cuatro (4) años sin que se haya ejercido la acción ejecutiva del título valor en recaudo, por lo tanto, de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio preceptúa que *“La acción cambiaria directa, prescribe en tres años a partir del día de su vencimiento.”*

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

a.- Movimiento detallado de mi cuenta de ahorros de ~~Bancolombia~~ *cooperativa EL Doble* en donde figuran las consignaciones hechas al señor CIRO ANTONIO ROA ROA de \$20.000.000.oo del día 03/06/2015 y de \$20.000.000.oo del día 12/5/2014.

b) Pagare P 78974883 de julio 19 de 2013 por la suma de \$20.000.000.oo y Pagare por la suma de \$22.000.000.oo de noviembre 19 de 2013.

c) fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

PERSONALES:

Citar y hacer comparecer a su Despacho a los señores, mayores de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali:

JULIAN GONZALEZ BENITEZ, C. C.12.846.632, calle 15 Oeste No.10A-27 Barrio El Aguacatal Cali

HUBER ERVER RAMIREZ MONSALVE, C. C. 94.379.871, calle 27 No.17B-34 Barrio Simón Bolívar Cali.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez hacer comparecer ante su Despacho a la señora Fernanda Constanza Trejos Rodríguez para que absuelva el Interrogatorio que en forma Verbal o en sobre cerrado le formulo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 47, 48, 49, 96 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las que están en la demanda.

Del señor Juez


CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO
C. C. 1/130.671.713